

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8848/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** LIC. HORACIO MOYAR QUINTANILLA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA APLICACIÓN DE PENSAS EN LOS CASOS DE BULLING

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

Señores Diputados del H. Congreso del Estado de Nuevo León; La petición es que se reforme y adicione el **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; El interés que los sociólogos que han impreso al problema de la integración social, desde Comte, pasando por Durkheim hasta la época contemporánea no podía permanecer el derecho a la zaga.

De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León formulo la presente iniciativa de Ley referente a que se reformen y adicione el diverso dispositivo previsto y sancionado El artículo 16 bis en relación con la Ley de sistema y Justicia para Adolescentes Artículo 3º Fracción II 138, y en cuanto al delito de Homicidio previsto y sancionado por el artículo 308 del Código Punitivo vigente en el estado de Nuevo León con una sanción de uno a tres años y en cuanto al delito de Lesiones Graves de seis meses a tres años conforme al artículo 301 fracción II del mismo Código Punitivo, mediante la reparación del daño por parte de los padres o quien ejerza la patria potestad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el país, se estima que más de 18 millones de estudiantes de primaria y secundaria han sufrido algún tipo de violencia en los últimos años, según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

México ocupa el nada honroso primer lugar en bullying a nivel mundial y no se puede ignorar que para las autoridades ya es un problema que los ha rebasado. Lo peligroso y cuestionable de estas agresiones psíquicas y físicas a las que son sometidas las víctimas, radica en el alto porcentaje de provocar una muerte potencial sin que se pueda actuar de una manera legal en contra de los menores agresores.

Es un fenómeno difícil y complejo de resolver, y que ha encontrado tierra fértil en un país dominado por una sucesión de episodios violentos en los últimos tiempos.

Considero que el bullying no es otra cosa que el reflejo de muchos agresivos actos que ocurren en nuestra sociedad que, trasladados a las escuelas, se manifiestan de una manera natural, fomentado por la inoperancia de quienes deben enseñar, corregir y erradicar estos tipos de conductas inapropiadas.

La laxa educación el seno familiar, la pérdida de autoridad de los maestros y la apatía de los funcionarios para prevenir y atender este delicado asunto, le han dado alas a un universo de alumnos dispuestos a hostigar y a amedrentar a los más débiles.

Pero también es necesario que los alumnos que son víctimas de estos abusos aprendan a forjar su carácter para resolver los inconvenientes que se les presentan. Se trata de darles a todos los estudiantes un creciente protagonismo en su propio aprendizaje, enseñándole a reconocer y dar solución a los conflictos de forma positiva a través de la reflexión, la comunicación o la cooperación.

Esto significa que a cambio de una agenda antibullying, se proceda a invertir el enfoque y direccionarlo a fomentar el respeto en común, con una perspectiva más constructiva. Muchas veces, la sobreprotección a los alumnos en problemas puede resultar contraproducente.

Sin duda que estos tipos de acontecimientos, en su contexto general, dejan una sensación de impotencia e injusticia muy difícil de superar, sobre todo para los familiares. Y más aún para aquellos padres que han perdido lamentablemente la vida de sus hijos, agobiados por un acoso sistemático de ciertos personajes de la comunidad escolar.

Cuarenta años hace, el psicólogo Dan Olweus fue el primer estudioso del tema; desde 1973 analiza la violencia escolar en Noruega.

En Inglaterra existen tribunales desde 1989, los "bully coufls" o tribunales escolares. También se divulga una línea directa para que se comuniquen quienes necesiten ayuda por situaciones de acoso escolar.

El fenómeno es ancestral y global, pero aumenta su crueldad en aquellos países donde prevalecen la impunidad y la negligencia, sin existir la prevención. En México, ¿Quién escucha a los niños y adolescentes violentados en sus escuelas, en aquéllas donde la vocación fue suplantada por la comercialización de matrículas?

Pero ¿Cuándo un niño se convierte en buleador?

El psicólogo social Albert Bandura señala que la conducta agresiva no depende de patrones hereditarios ni fisiológicos, sino de la influencia del medio que rodea al alumno y el aprendizaje por imitación.

El acosador justifica su comportamiento agresivo, lo que Bandura llama "desconexión moral". Es común que el agresor tenga una personalidad impulsiva, con escaso autocontrol, baja empatía y pobres lazos familiares.

Padres y maestros minimizan esta violencia, no se dan cuenta de que esos niños o adolescentes son los próximos delincuentes, adictos u homicidas.

El primer sistema de socialización es la familia, en donde aprendemos como relacionarnos. Un clima autoritario o negligente, violento o sin reglas, es un escenario propicio para el bullying.

La escuela es el segundo sistema donde se aprenden valores, normas, habilidades sociales y de comunicación.

Hijos y alumnos aprenden pronto qué comportamientos son los más exitosos para conseguir objetivos, y en esta sociedad no son la reflexión ni el diálogo los favoritos para resolver problemáticas.

La diferencia de poder es indispensable para que surja la violencia. El "bully" se caracteriza por la fuerza, el poder o la impunidad y que aprovecha de la víctima su miedo y vulnerabilidad.

Vivimos en una sociedad donde se abusa de la bondad y se falta al respeto a las diferencias.

### **APLICACIÓN DE LA LEY PENAL A LAS PERSONAS**

#### **Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes de Nuevo León.**

El artículo 16 Bis en relación con la Ley de sistema y Justicia para Adolescentes Artículo 3º Fracción II 138, y en cuanto al delito de Homicidio previsto y sancionado por el artículo 308 del Código Punitivo vigente en el estado de Nuevo León con una sanción de uno a tres años y en cuanto al delito de Lesiones Graves de seis meses a tres años conforme al artículo 301 fracción II del mismo Código Punitivo, mediante la reparación del daño por parte de los padres o quien ejerza la patria potestad.

Todas las definiciones consagratorias del dolo llevan como común denominador la orientación de la voluntad hacia el ilícito, poniendo especial énfasis en la obligada representación del resultado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en sus primeros artículos el tema relacionado con las garantías individuales, toda vez que al privar de la libertad al sujeto pasivo se le priva de estas garantías. En el artículo 14 Constitucional de manera resumida se detalla, entre otras consideraciones, que nadie podrá ser privado de la vida o de la libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho.

***Muy Respetuosamente,  
Monterrey, N.L. a Septiembre del 2014***

***LIC. HORACIO MOYAR QUINTANILLA***

03 SEP 2014  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

105710



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 527/2014  
Expediente Núm. 8848/LXXIII

**C. Lic. Horacio Moyar Quintanilla,  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Nuevo León, en relación a la aplicación de penas en los casos de bullying, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: “De enterado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción III y 39 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 8 de Septiembre de 2014

  
**LIC. MARIO TREVINO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Torre Administrativa  
Matamoros y Zaragoza  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000